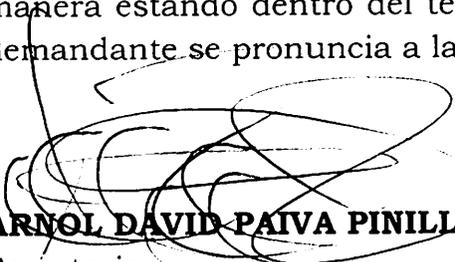


00493-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada CARMEN ALICIA AYALA, se notificó por conducta concluyente, allegando escrito a través de defensor público el día 15 de noviembre de 2022, oponiéndose a las pretensiones de la demandada y proponiendo excepciones de mérito. De igual manera estando dentro del término del traslado de las excepciones la parte demandante se pronuncia a las mismas. Saravena, 2 de diciembre de 2022.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Diciembre cinco (05) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **MODESTO ESTEBAN LIZARAZO** contra **LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA** representada legalmente por su progenitora la señora **CARMEN ALICIA AYALA**, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P, esto es que se tendrá notificado por conducta concluyente la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con el escrito de demanda la parte demandante allega al despacho el dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 2225744 practicado el día 16 de marzo de 2022 al señor MODESTO ESTEBAN LIZARAZO y a la menor LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA, proveniente del laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA representada legalmente por su progenitora la señora CARMEN ALICIA AYALA. (Art. 301 Inc. 2° C.G.P.).

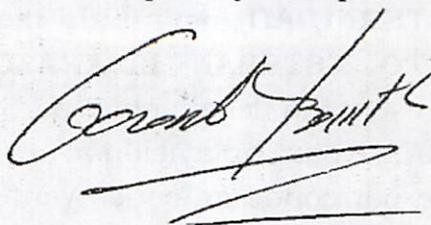
SEGUNDO.- RECONOCER personería al Dr. JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS como defensor público de la demandada LUZ TATIANA ESTEBAN

AYALA representada legalmente por su progenitora la señora CARMEN ALICIA AYALA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 2225744 practicado el día 16 de marzo de 2022 al señor MODESTO ESTEBAN LIZARAZO y a la menor LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA, proveniente del laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

SEGUNDO- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase



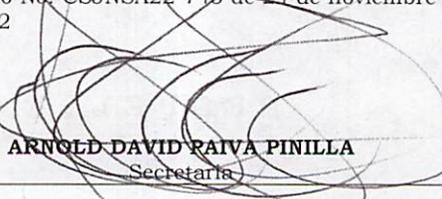
GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy seis (06) de Diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 87. Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.)

Lo anterior dado al cambio de horario decretado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta. Mediante Acuerdo No. CSJNSA20-743 de 24 de noviembre de 2022



ARNOLD DAVID RAIVA PINILLA
Secretaria

00571-2022 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado WILFREDO GOMEZ GRANADOS se notificó de la demanda el día 25 de octubre de 2022, dejando vencer el término del traslado en silencio. Saravena, 2 de diciembre de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Diciembre cinco (05) del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta mediante apoderado judicial por la señora YEHIN PATRICIA CAÑAS TORRES en favor del menor NOAH GAL CAÑAS TORRES, contra WILFREDO GOMEZ GRANADOS, y estando debidamente notificada la parte demandada, se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** el **DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 P.M.**, para que la señora **YEHIN PATRICIA CAÑAS TORRES**, su hijo **NOAH GAL CAÑAS TORRES** y el señor **WILFREDO GOMEZ GRANADOS** comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena (Arauca), para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa el demandado.

Líbrense oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el párrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

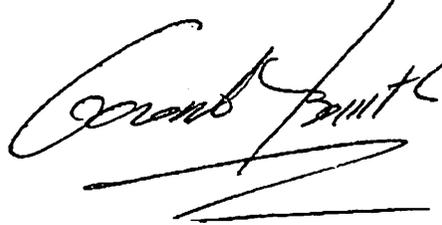
SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca),

para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase



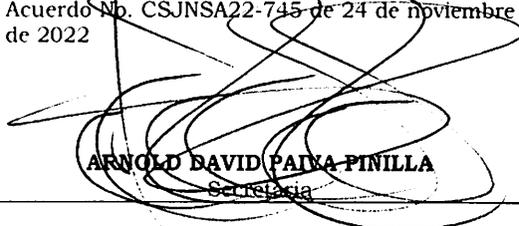
GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy seis (06) de Diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 87. Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.)

Lo anterior dado al cambio de horario decretado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional -Cúcuta. Mediante Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022



ARNOLD DAVID PAJWA PINILLA
Secretaria

00644-2022 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó repuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022. Saravena, 2 de diciembre de 2022.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1508
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD instaurada mediante defensor público por LUIS FERNANDO ARIZA ORTEGA contra el menor YAMIR SANTIAGO NEIRA MONCADA representado legalmente por su progenitora la señora ORLY BRIYITH MONCADA JULIOS y contra ELKIN NEIRA DIAZ, y aclarado la parte demandante el error cometido, deberá este despacho tener como demandante al señor LUIS FERNANDO ARIZA ORTEGA.

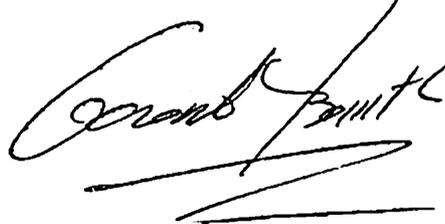
Ahora bien, observa el despacho que se omitió ordenar en el auto admisorio el emplazamiento del demandado ELKIN NEIRA DIAZ, razón por la cual se ordenará el emplazamiento del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

EMPLAZAR al demandado señor **ELKIN NEIRA DIAZ**, en un periódico de amplia circulación Nacional y/o local (Vanguardia Liberal - El Tiempo - La república - El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. - Caracol - Sarare Stereo - La Voz del Cinaruco, FM stereo, emisora comunitaria-residencia partes) entre las 6:00 AM y las 11:00 p.m. (Inc. 7° ART 523 del C.G del P) y/o art 10 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy seis (06) de Diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 87. Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.)

Lo anterior dado al cambio de horario decretado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional -Cúcuta, Mediante Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00384 - 2022 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que el demandado se notificó de la demanda a través de Curador Ad Litem el día 20/10/2022 contestando la misma el día 26/10/2022 dentro del término establecido en la norma. Saravena, Diciembre dos (2) de 2022.

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1528
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto a través de apoderado judicial por ÁNGELA MARÍA VERGARA MASSO contra JOHN LEINER TRIGOS VERGEL, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **ocho (8) de Febrero de 2023 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

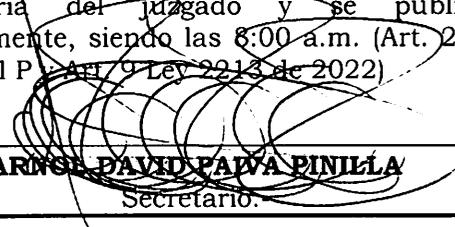
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy seis (6) de Diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 089. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P. Art. 9 Ley 2213 de 2022).


ARNEL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.
